

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BENJAMIN PAEZ CUETO.
DEMANDADA: JUAN GABRIEL CORREA RIVERA.
RAD NO. 13-760-40-89-001-2023-00123-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Abril primero (1) del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que se hace necesario ordenar seguir adelante la ejecución.

Debe indicarse que, una vez revisado el expediente, se observa que el señor BENJAMIN PAEZ CUETO instauró demanda ejecutiva singular en contra del señor JUAN GABRIEL CORREA RIVERA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en la letra de cambio de fecha 6 de abril de 2022.

La referida letra de cambio, reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, y exigible a cargo del ejecutado y en favor de la parte ejecutante. Y además cumple con los requisitos comunes a todos los títulos valores indicados en el Art. 621 del Código de Comercio y lo específicos de la letra de cambio, indicados en el Art. 671 de la codificación comercial.

El mandamiento de pago fue proferido el 27 de octubre de 2023, y él demandado, fue notificado de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, en fecha 6 de marzo de 2024, la parte demandante remitió al correo electrónico del demandado, copia de la demanda y sus anexos, y copia el mandamiento de pago, indicándole que se le notificaba del mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2023. De tal suerte, que la notificación se entendió surtida dos (2) días hábiles después del envío del correo electrónico, tal como lo indica el Art. 8 de la ley antes mencionada.

De esta manera a fecha 1 de abril de 2024, se tiene que feneció el término de traslado con que contaba la parte demandada y no presentó excepción alguna, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 440 del C.G.P.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en contra del ejecutado JUAN GABRIEL CORREA RIVERA en la cantidad expresada en el mandamiento de pago de fecha 27 de octubre de 2023, y en favor de la parte demandante, señor BENJAMIN PAEZ CUETO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Preséntese la liquidación del crédito por las partes, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General Del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante la suma de CIENTO CINCO MIL PESOS M/CTE (\$105.000), correspondiente al 7% del valor por el que se ordenó seguir adelante la ejecución.

CINCO: UNA vez aprobada o modificada la liquidación del crédito correspondiente, entréguese a la parte ejecutante los depósitos judiciales a que haya lugar, hasta la concurrencia del valor del crédito, y las costas, y de haber excedente entréguese el mismo a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO NIEVES A.

Juez

Firmado Por:

Diego Hernando Raul Nieves Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Soplaviento - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db0938999e66f21d7fb644ec117c52416212483393fafb5bb300a2fb7de5a1**

Documento generado en 01/04/2024 08:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>